RESOLUCIÓN No. 591/2017

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 24, lit. f) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone "Conocer, analizar, expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos internos de la Institución, debiendo contar con informe previo del Procurador General de la Universidad";

Que, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, fue aprobado por Consejo Universitario en primera instancia, en sesión del 20 de febrero del 2014 con resolución Nº 046/2014; y en segunda y definitiva aprobación en sesión del 10 de marzo y continuada el 11 de marzo de 2014, con resolución Nº 72/2014; reformado en primera y en segunda instancia, mediante resoluciones Nos. 325/2014 de octubre 3 del 2014 y 334/2014 de octubre 14 de 2014, respectivamente; y, reformado integralmente en primera y en segunda discusión en sesiones realizadas en julio 31 y agosto 18 del 2015, mediante resoluciones Nos. 425/2015 y 441/2015, en su orden; y, reformado en su artículo No.62 en primera y en segunda discusión, en las sesiones de marzo 18 y 24 del 2016, mediante Resoluciones Nos. 117/2016 y 136/2016, respectivamente y 626/2016 del 8 de diciembre de 2016; reformado parcialmente con resoluciones N° 449/2017 del 1 de septiembre de 2017 y 451/2017, del y 6 de septiembre de 2017,respectivamente

Que, con resolución N° 587/2017, el Consejo Universitario en sesión de fecha 20 de octubre de 2017, aprobó en primera instancia una nueva reforma al reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala.

Que, con oficio N° UTMACH-PG-2017-555-OF, la Ab. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General, emite su informe pertinente, indicando que se ratifica en la propuesta presentada por la Dirección de Talento Humano, y encuentra pertinente la inclusión de la disposición transitoria en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, por lo que no existen observaciones que realizar en el ámbito de sus competencias, pudiendo procederse con su aprobación en segunda por el Consejo Universitario.

Que, una vez, analizada la comunicación presentada con la propuesta, y considerando que es necesario conceder viabilidad a los procesos de contratación respectivos,

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

RESOLUCIÓN No. 591/2017

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1.- APROBAR EN SEGUNDA INSTANCIA LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFON DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA, INCLUYENDO UNA DISPOSICION TRANSITORIA ACLARATORIA, A FIN DE DAR PASO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO EN OFICIO 1789, CON EL SIGUIENTE TEXTO:

"DISPOSICION TRANSITORIA SEPTIMA.- HASTA QUE SE PARAMETRICE LA DENOMINACION DE LOS PUESTOS EN EL MINISTERIO DE FINANZAS, LOS CONTRATOS QUE SE SOLICITEN SE LOS REALIZARA CON LA DENOMINACION DE TECNICO DOCENTE, LOS MISMOS QUE DEBERAN DENTRO DEL CONTRATO SER DIFERENCIADOS POR LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN Y LAS REMUNERACIONES QUE PERCIBAN."

DISPOSICION GENERAL.

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a los Vicerrectorados Académico y Administrativo.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a las cinco Unidades Académicas.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General de la UTMACH.

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2017

Machala, 24 de octubre de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

RESOLUCIÓN No. 591/2017

CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	FECHA	CAMBIO	RESPONSABLE
1	2014/03/10-11	VERSION ORIGINAL	CONSEJO UNIVERSITARIO
2	2014/10/14	REFORMA	CONSEJO UNIVERSITARIO
3	2015/08/18	REFORMA INTEGRAL	CONSEJO UNIVERSITARIO
4	2016/03/24	REFORMA ART.62	CONSEJO UNIVERSITARIO
5	2016/07/29	MODIFICADA ART. 62	CONSEJO UNIVERSITARIO
6	2016/12/08	MODIFICADA ART 62 CORRECCION GRADOS.	CONSEJO UNIVERSITARIO
7	2017/09/06	REFORMA PARCIAL	CONSEJO UNIVERSITARIO
8	2017/10/24	INCLUIR DISPOSICION TRANSITORIA SEPTIMA	CONSEJO UNIVERSITARIO

Urb. Av. Panamericana km. 5½ Vía Machala Pasaje · Telf: 2983365 - 2983367 - 2983364

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 349 establece que la Ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 70 indica los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Que, en el mismo cuerpo legal en el Art. 149 indica los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos.

Que, el Consejo de Educación Superior mediante resolución 265 del 31 de octubre del 2012, expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en donde constan las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

Que, es necesario que la Universidad Técnica de Machala cuente con una reglamentación interna para la carrera y escalafón docente, que recoja las disposiciones generales del sistema de educación superior y las adecúe a nuestra realidad y necesidades institucionales.

En ejercicio de su autonomía administrativa y financiera, y de conformidad con las atribuciones que le concede el literal f) del Art. 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA (CODIFICADO)**

TÍTULO I
NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. Objeto.- El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, movilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

Art. 2. Ámbito.- El presente Reglamento se aplica al personal académico que presta sus servicios en la Universidad Técnica de Machala. También se aplicará, en lo que corresponda, al personal técnico docente y a las y los ayudantes de cátedra e investigación.

Art. 3. Normativa aplicable.- El presente Reglamento interno deberá aplicarse e interpretarse a la luz de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UTMACH, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. En lo que fuere pertinente, también se deberán atender las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público.

CAPÍTULO II
DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 4. Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considera personal académico a las y los profesores e investigadores titulares y no titulares que laboran en la Universidad Técnica de Machala.

El personal técnico docente no forma parte del personal académico, ni tampoco el personal administrativo de las mismas.

Art. 5. Personal de Apoyo Académico ..-El personal de apoyo académico tienen como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que se realiza en la Universidad Técnica de Machala.

- *Reformado con resolución N° 451/2017 en sesión de Consejo Universitario de fecha 06 de septiembre de 2017.*

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

Art. 6. Tipos Personal de Apoyo Académico. – Se considera personal de apoyo académico de la Universidad Técnica de Machala a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia, ayudantes de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes

- *Reformado con resolución N° 451/2017 en sesión de Consejo Universitario de fecha 06 de septiembre de 2017.*

Art. 7. Ayudantes de cátedra y de investigación.- Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia o investigación, conforme a las especificaciones y directrices, y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador.

La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a diez horas semanales y no forman parte del personal académico.

Art. 8. Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad de conformidad con lo establecido en la LOES, su Reglamento General, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la UTMACH y este Reglamento.

Las y los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en Principales, Agregados y Auxiliares.

Las y los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en Honorarios, Invitados y Ocasionales.

Art. 9. Actividades del personal académico.- Los miembros del personal académico, titulares o no titulares, pueden cumplir las siguientes actividades:

a. De docencia;
b. De investigación; o,
c. De dirección o gestión académica.

Las actividades de docencia y las actividades de investigación serán aquellas definidas por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En cuanto a las actividades de dirección o gestión académica, además de las establecidas en el Reglamento antes señalado, en la Universidad Técnica de Machala son las siguientes

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

1. Rectorado;
2. Vicerrectorado Académico;
3. Vicerrectorado Administrativo;
4. Decanato;
5. Subdecanato;
6. Dirección del Centro de Postgrados;
7. Dirección del Centro de Investigaciones;
8. Delegación al Comité de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad;
9. Coordinación Académica de Unidad Académica;
10. Coordinación Académica de Postgrados;
11. Coordinación Académica de Investigaciones;
12. Coordinaciones de Carrera;
13. Integración de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, como miembros internos y/o externos;
14. El ejercicio como representante del personal académico ante los órganos de cogobierno;
15. Integración de las Comisiones Especiales designadas por los órganos de cogobierno; y,
16. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la Institución.

Art. 10. Actividades de vinculación con la sociedad.- Las actividades de vinculación con la sociedad, deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 11. Tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Tiempo Completo, con cuarenta horas semanales;
2. Medio Tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con doce horas semanales.

Art. 12. Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.- En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico, se observará lo siguiente:

1. El personal académico con dedicación a **tiempo parcial** deber impartir 6 horas semanales de clase;
2. El personal académico con dedicación a **medio tiempo** deberá impartir 10 horas semanales de clase; y,
3. El personal académico con dedicación a **tiempo completo** deberá impartir al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase.

La distribución del tiempo de su dedicación deberá realizarse conforme las reglas que establezca el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

Art. 13. Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el Consejo Universitario, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación.

Art. 14. Técnico docente para la educación superior. – El personal técnico docente para la educación superior de la Universidad Técnica de Machala será de dos clases y sus funciones se circunscriben a:

El Personal técnico docente para la educación **superior 1** es el encargado de realizar las siguientes actividades:

a) Realizar tutoría de prácticas preprofesionales;

Apoyo a las actividades de docencia descritas en el Art. 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que realiza el personal académico de la Universidad Técnica de Machala.

- *Reformado con resolución N° 451/2017 en sesión de Consejo Universitario de fecha 06 de septiembre de 2017.*

El Personal técnico docente para la educación **superior 2** es el encargado de realizar las siguientes actividades:

a) Dictar cursos propedéuticos, de nivelación y cursos de formación técnica y tecnológica;
b) Enseñanza de segunda lengua (nacional o extranjera); y,
c) Realizar tutorías de Internado Rotativa.

Art. 15. Técnico de Investigación.- Las funciones de los técnicos de investigación de la Universidad Técnica de Machala se circunscriben a:

a) Apoyo a las actividades de investigación descritas en el Art. 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que realiza el personal académico de la Universidad Técnica de Machala.

Art. 16. - Técnico de Laboratorio.- Las funciones de los técnicos de laboratorio de la Universidad Técnica de Machala se circunscriben a:

a) Asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

Art. 17. Técnico en el campo de las artes o artista docente.- Las funciones de los Técnicos de Campo de las artes o artista docentes de la Universidad Técnica de Machala se circunscriben a:

a) Imparte asignaturas, cursos o equivalentes en el campo de las artes de una carrera de grado o de tercer nivel."

TÍTULO II
DE LOS REQUISITOS, SELECCIÓN E INGRESO

CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS

Art. 18. Creación y supresión de puestos del personal académico.- La creación y supresión de puestos del personal académico titular corresponde al Consejo Universitario y se realizará conforme requerimiento debidamente motivado de cada Unidad Académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Para la contratación de personal académico no titular únicamente se requerirá la autorización de la Rectora o Rector, siempre que se encuentre planificada, se cuente con disponibilidad presupuestaria y se respeten los procedimientos y los requisitos exigidos en cada caso.

Art. 19. Selección del personal académico.- La selección del personal académico es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la UTMACH cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

La vinculación del personal académico titular siempre será mediante concurso de méritos y oposición de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. El personal académico no titular se podrá vincular a la UTMACH a través de los otros procesos de selección reconocidos en la presente normativa.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 20. Requisitos generales para el ingreso del personal académico.- El personal académico que ingrese en la UTMACH deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones, y los demás exigidos en este Reglamento.

Deberá cumplir además con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo que fuere pertinente, y no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en el Art. 10 del mismo cuerpo de leyes.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

Para el ingreso del personal académico cuya labor académica pertenezca a los programas y carreras de artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá, cuando corresponda, los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras de relevancia publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

Art. 21. Requisitos específicos en la UTMACH.- Además de los requisitos generales establecidos en el artículo precedente, para el ingreso del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, titular y no titular, se deberán acreditar los siguientes:

1. Tener título de tercer nivel, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, que también deberá ser afín al área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y,
2. No deberá registrar ninguna sanción disciplinaria por falta grave o muy grave en su contra, impuesta por el Consejo Universitario de la UTMACH y/u otra Institución del sistema de educación superior, dentro de los dos últimos años anteriores del concurso o proceso de selección, incluso en caso de haber prestado sus servicios en calidad de personal académico no titular. Para el efecto, en cada convocatoria, la Secretaría General deberá remitir un informe que contenga el listado de las y los sancionados. En el caso de quienes provengan de otra Institución de Educación Superior, deberán adjuntar la certificación de no haber sido sancionados.

Art. 22. Requisitos del personal académico.- Los requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar, agregado o principal, así como para el personal académico no titular invitado, honorario u ocasional, serán aquellos que determine el Consejo de Educación Superior en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 23. Requisitos para ingreso y vinculación el Personal de Apoyo Académico. - Los requisitos para el ingreso y vinculación del personal de apoyo académico serán aquellos que determine el Consejo de Educación Superior en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

- *Reformado con resolución N° 451/2017 en sesión de Consejo Universitario de fecha 06 de septiembre de 2017.*

Art. 24. Requisitos para los ayudantes de cátedra.- Para ser ayudante de cátedra se requiere:

1. Ser estudiante de la Universidad Técnica de Machala;
2. Haber obtenido al menos el 8.5% de la nota máxima en la asignatura, nivel o área académica motivo de la postulación; y,
3. No haber recibido sanción por parte del Consejo Universitario.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

El tiempo de vinculación no podrá ser superior a tres periodos lectivos acumulados y será bajo la figura de prácticas pre-profesionales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación, será necesario tomar en cuenta los siguientes criterios:

a) Número de estudiantes;
b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas; y,
c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

CAPÍTULO III
DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

SECCION PRIMERA
PRINCIPIOS GENERALES

Art. 25. Del ingreso a la carrera docente por concurso público de merecimientos y oposición.- Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en la Universidad Técnica de Machala se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de las y los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

Art. 26. Fases del concurso.- El concurso público de merecimientos y oposición para el personal académico titular de la UTMACH mantendrá dos fases que, sumadas, asignarán un puntaje máximo de cien puntos:

1. **Fase de méritos.-** Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento, en la normativa emitida por el CES y en lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior. Esta fase será valorada sobre cuarenta puntos.

2. **Fase de oposición.-** Constará de pruebas teóricas escritas y prácticas orales, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. Esta fase será valorada sobre sesenta puntos. No se aplicará el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al aspirante para personal académico titular auxiliar o titular agregado.

Art. 27. De la autorización para el concurso.- El concurso público de merecimientos y oposición para el personal académico titular de la UTMACH será autorizado por el Consejo Universitario, por requerimiento motivado de la Unidad Académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica, que se encuentre debidamente planificado y que se cuente con los recursos presupuestarios suficientes y previamente certificados por la Dirección Financiera.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

Art. 28. De las bases generales del concurso.- A fin de atender las particularidades de cada uno de los concursos de merecimientos y oposición, el Consejo Universitario deberá aprobar, por cada concurso, las Bases Generales del Concurso en un formato único expedido para el efecto.

La propuesta de las Bases del Concurso deberá ser presentada ante este organismo por la Unidad Académica requirente, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el presente Reglamento y deberá contener un detalle de los contenidos académicos que serán evaluados, así como el cronograma con el que se desarrollará el concurso.

Art. 29. De los plazos.- Ningún concurso público de merecimientos y oposición durará más de dos meses, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados para la impugnación de resultados.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Art. 30. Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- Los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala pertenecerán al personal académico titular del Sistema de Educación Superior y estará compuesto por cinco miembros, de la siguiente manera:

a) La Rectora o Rector o su delegado, quién la presidirá;
b) La Vicerrectora o Vicerrector Académico o su delegado;
c) La Decana o Decano de la Unidad Académica requirente o su delegado;
d) Dos miembros externos a la UTMACH que serán designados de conformidad con la normativa que el CES emita para el efecto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Para la conformación de la Comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el área de conocimiento respectiva.

La Vicerrectora o Vicerrector Académico presidirá la Comisión cuando participe de manera directa y la Rectora o Rector lo haga a través de su delegado. De igual manera, será la Decana o Decano quien presida la Comisión de Evaluación cuando participe de manera directa y las primeras autoridades lo hagan a través de sus delegados.

Art. 31. Excusa o recusación de los miembros de la Comisión.- No podrán ser miembros de la Comisión de Evaluación quienes resulten ser parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno o varios concursantes.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

En caso de que esto suceda, la Rectora o Rector de manera inmediata deberá sustituirlo por otro miembro, siempre que se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores. Para el efecto se podrá actuar de oficio o a petición de parte interesada dirigida a la Rectora o Rector.

Art. 32. Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los aspirantes, podrá solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al aspirante y al Consejo Universitario de la UTMACH, entre otras atribuciones que se establezcan en el presente Reglamento.

Art. 33. De las notificaciones.- Las notificaciones de los Concursos de Merecimientos y Oposición se realizarán por medios electrónicos a través de la publicación en el portal web oficial de la UTMACH y mediante correo electrónico directo a las y los aspirantes.

Para el efecto, todas y todos los aspirantes deben señalar su dirección electrónica desde el momento de sus postulaciones.

Art. 34. De la secretaría de la comisión.- La Decana o Decano de la Unidad Académica requirente, designará la servidora o servidor que actuará como Secretaria o Secretario Ad-Hoc de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, quien será responsable de llevar un expediente con las actas del concurso, así como de notificar oportunamente a los concursantes. Una vez terminado el concurso, deberá hacer entrega oficial de toda la documentación al archivo de la Dirección de Talento Humano.

Art. 35. Del trámite de la Comisión de Evaluación.- Corresponderá a la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición proceder con el trámite establecido en el presente Reglamento, respetando el cronograma del concurso, así como los principios generales de legalidad, justicia, transparencia, igualdad y no discriminación.

Para cumplir con su trabajo, la Comisión podrá realizar reuniones presenciales dejando evidencias en las respectivas actas, sin perjuicio de que pueda hacer uso de medios electrónicos para realizar reuniones virtuales.

SECCIÓN TERCERA
DE LA CONVOCATORIA Y LA PRESENTACIÓN DE ASPIRANTES

Art. 36. Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, la Rectora o Rector de la Universidad Técnica de Machala realizará la convocatoria correspondiente, para lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 152 de la LOES, deberá ser convocado a través de un medio de comunicación escrito de circulación nacional y dos medios de comunicación escritos de circulación en la provincia de El Oro y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y en los medios oficiales de la Universidad Técnica de Machala.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

Art. 37. Contenido de la convocatoria.- La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos, la categoría, el área de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las Bases Generales del Concurso.

Art. 38. De la presentación de aspirantes.- Las y los aspirantes en los concursos públicos de merecimientos y oposición que convoque la Universidad Técnica de Machala para ser personal académico titular, se deberán registrar en el sitio web institucional y, luego de la convocatoria y en el plazo determinado en el cronograma del concurso, presentarán la documentación requerida en las Bases Generales del Concurso que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada puesto, la misma que podrá ser presentada en copias simples, a excepción del Certificado de No Tener Impedimento de Ejercer Cargo Público emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, que deberá presentarse en original y actualizado. Solo se podrá postular a un puesto por cada convocatoria.

Cuando se presenten certificados en un idioma distinto al español, se deberá adjuntar la traducción del documento, lo cual podrá ser verificado por la Comisión, bajo responsabilidad de cada postulante. La falsedad de esta información será sancionada con la descalificación del concurso.

La Dirección de Talento Humano receptará la documentación de cada aspirante en una carpeta debidamente foliada y rubricada; pondrá fe de su presentación sentando razón del número de hojas recibidas en presencia del aspirante o su delegado debidamente autorizado. Será obligación de las y los postulantes presentar la documentación en el orden descrito en el Art. 36 del presente Reglamento para la valoración de la fase de méritos. La documentación deberá ser receptada en los horarios normales de oficina establecidos por la UTMACH, luego de lo cual, será entregada a la Secretaria o Secretario de cada Comisión.

Se exigirá fotocopias certificadas, o cuando corresponda documentes originales, únicamente a quienes sean declarados ganadores del concurso público de merecimientos y oposición.

SECCIÓN CUARTA
FASE DE MÉRITOS

Art. 39. Verificación de requisitos.- Previo a la valoración con puntajes de los méritos de las y los aspirantes, la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición deberá hacer una verificación del cumplimiento de los requisitos mediante el método *check list* o "cumple o no cumple". En caso de que los aspirantes no cumplan con alguno de los requisitos obligatorios para cada cargo, será declarado no idóneo y se eliminará del concurso, lo cual deberá ser notificado.

Art. 40. Impugnación de la declaratoria de idoneidad.- Cuando las o los aspirantes hayan sido declarados no idóneos, en el plazo máximo de veinticuatro horas contados desde su notificación, podrán solicitar a la Comisión la reconsideración de su decisión, sin que exista la posibilidad de anexar ninguna otra documentación.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

La reconsideración deberá ser atendida en el plazo máximo de tres (3) días y será inapelable. Una vez que sea atendido el reclamo, continuará el desarrollo del concurso.

Art. 41. De la valoración de la fase de méritos.- Quienes sean declarados idóneos y continúen en el concurso para ser miembro del personal académico auxiliar, se les asignarán los puntajes de valoración de la fase de méritos atendiendo los siguientes criterios:

1. Maestría afín al área y sub área de conocimiento del concurso se le asignará un valor de 15 puntos, siempre que esté inscrito y registrado por la SENESCYT al momento de la presentación de los documentos;
2. Otros títulos de cuarto nivel reconocidos por la SENESCYT, hasta un máximo de 3 puntos, de la siguiente manera:
   2.1. Título de maestría: 3 punto por cada título;
   2.2. Título de especialista: 2 puntos por cada título; y,
   2.3. Título de diplomado: 1 punto por cada título.

   De este puntaje no se podrán beneficiar los títulos de diplomado o especialidad que hayan servido para la obtención de un título de maestría. Tampoco se beneficiarán los títulos de diplomado que hayan servido para la obtención de un título de especialista.
3. Experiencia en docencia universitaria, certificado por la Unidad de Talento Humano o su equivalente, hasta un máximo de 4 puntos, de la siguiente manera:
   3.1. Por cada periodo académico de docencia universitaria en pregrado en el área del concurso, con un mínimo de ochenta horas 2 puntos;
   3.2. Por cada curso de docencia en posgrado en el área del concurso, con un mínimo de 2 créditos o su equivalente: 2 puntos; y,
   3.3. Por cada periodo académico de docencia universitaria en pregrado en el área fuera del concurso, con un mínimo de ochenta horas: 1 punto.

   La experiencia docente deberá justificarse de conformidad con las siguientes normas:
   a) Para el caso de relación de dependencia:
      a.1. Certificado de trabajo suscrito por el funcionario responsable del talento humano; y,
      a.2. El reporte de afiliaciones emitido por el IESS.
   b) Cuando sea sin relación de dependencia:
      b.1. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
      b.2. Certificado de trabajo suscrito por el funcionario responsable del talento humano; y,
      b.3. La declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal de cada año o las declaraciones mensuales o semestrales del IVA, que acrediten el ejercicio profesional en la docencia universitaria y por el tiempo de ejercicio que aspire a justificar para su puntuación.

   Cuando provengan de una Institución de Educación Superior diferente a la UTMACH, para puntuar experiencia docente, además deberá adjuntar el certificado de no haber recibido sanción de dicha Institución.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

4. Experiencia en el ejercicio profesional, hasta un máximo de 3 puntos, debiendo asignarse 1 punto por cada año de ejercicio en el campo de su profesión, contados desde la obtención de su título de grado, demostrado de la siguiente manera:
   a) Para el caso de relación de dependencia:
      a.1. Certificado de trabajo suscrito por el funcionario responsable del talento humano; y,
      a.2. El reporte de afiliaciones emitido por el IESS.
   b) Cuando sea sin relación de dependencia:
      b.1. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC); y,
      b.2. La declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal de cada año o las declaraciones mensuales o semestrales del IVA, que acrediten el ejercicio profesional en el campo de su profesión y por el tiempo de ejercicio que aspire a justificar para su puntuación.
5. Autoría de libros publicados y registrados en el IEPI, con ISBN o ISSN según corresponda, con su respectiva evaluación por pares; hasta un máximo de 4 puntos, siempre que cumplan lo dispuesto por la SENESCYT y/o CES, pudiendo alcanzarse de la siguiente manera:
   5.1. Como autor de un libro afín al área de conocimiento: 3 puntos;
   5.2. Como coautor de un libro afín al área de conocimiento: 2 puntos; y,
   5.3. Como autor de un capítulo de libro afín al área de conocimiento: 1 punto.

   Además de los certificados de registro y las certificaciones de revisión por pares, se deberá adjuntar copia de las portadas de los libros. Para el caso de libros digitales, deberá indicar el enlace al sitio web o archivo de ubicación.
6. Autoría de artículos publicados en revistas indexadas hasta un máximo de 3 puntos, siempre que cumplan lo dispuesto por la SENESCYT y/o CES, pudiendo alcanzarse de la siguiente manera:
   6.1. Por cada publicación en revista de alto impacto afín al área de conocimiento: 2 puntos;
   6.2. Por cada publicación en otras revistas indexadas afín al área de conocimiento: 1 punto;

   Además de las evidencias que demuestren la calidad de indexada, se deberá adjuntar copia de las portadas de las revistas y copia de la publicación. Para el caso de revistas digitales, deberá indicar el enlace al sitio web o archivo de ubicación.
7. Participación en eventos de capacitación profesional especializados, debidamente avalados por una institución del sistema de educación superior o entidades gubernamentales, siempre que sean de los últimos cinco años, que sean de especialización superior en el área afín al concurso y que tengan un mínimo de 20 horas. Se podrán asignar hasta un máximo de 2 puntos, pudiendo llegar a completarlos de la siguiente manera:
   7.1. Por cada evento internacional de capacitación profesional en calidad de ponente o expositor: 1,50 puntos;
   7.2. Por cada evento nacional de capacitación profesional en calidad de ponente o expositor: 1 punto;
   7.3. Por cada presentación de posters en evento internacional de capacitación profesional internacional: 1 punto;
   7.4. Por cada presentación de posters en evento nacional de capacitación profesional: 0,75 puntos;

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

7.5. Por cada evento internacional de capacitación profesional en calidad de asistente: 0,50 puntos;

7.6. Por cada evento nacional de capacitación profesional en calidad de asistente: 0,25 puntos;

Este ítem se justificará con copias de los certificados emitidos por la organización del evento.

8. Capacitación en docencia universitaria u otros cursos relacionados al ejercicio de la docencia, siempre que sean de los últimos cinco años y con un mínimo de 40 horas, hasta un máximo de 2 puntos, así:
   8.1. Por cada seminario de docencia universitaria como expositor: 1 punto; y,
   8.2. Por cada seminario de docencia universitaria como asistente: 0,50 puntos;
9. Capacitación en lengua extranjera, hasta un máximo de 1 puntos, de la siguiente forma:
   9.1. Suficiencia en idioma extranjera: 1 puntos; y,
   9.2. Por cada nivel de estudios en idioma extranjera: 0,25 puntos.

   La aprobación del examen TOEFL se entenderá como suficiencia en idioma extranjera.
10. Reconocimiento académico por mejor egresado de su carrera de tercer nivel afín del área de concurso con un valor de 1 punto.
11. Puntaje por medidas de acción afirmativa determinadas en el presente Reglamento, hasta un máximo de 2 puntos.

Art. 42. Acciones Afirmativas.- En las Bases Generales del Concurso deberá considerarse que en la fase de méritos se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real conforme dispone la Constitución de la República, para lo cual se asignará 1 punto por alguna de las siguientes razones: por la condición de mujer, por minoría étnica, por discapacidad igual o mayor al treinta por ciento certificada por el CONADIS, y por ser padre o madre de una persona con discapacidad. La suma de estas serán hasta un máximo de dos puntos.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por minoría étnica a los afrodescendientes y a los aspirantes pertenecientes a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en este último caso deberá estar debidamente certificado por el organismo correspondiente.

Art. 43. Méritos del personal académico agregado, principal y principal investigador.- Los puntajes para la fase de merecimientos de los concursos para el Personal académico agregado, principal y principal investigador, se deberán definir por el Consejo Universitario en las Bases Generales del Concurso.

Art. 44. Notificación de resultados.- Una vez concluida la valoración de la epata de merecimientos, de manera inmediata la Comisión deberá notificar los resultados a los aspirantes, a los correos electrónicos señalados en su postulación. Los efectos de esta notificación serán únicamente de conocimiento, ya que solo se podrán impugnar luego de los resultados finales del concurso.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

SECCIÓN QUINTA
FASE DE OPOSICIÓN

Art. 45. Valoración de la Fase de Oposición.- La Fase de Oposición tendrá un puntaje máximo de sesenta puntos, que serán distribuidos de la siguiente manera:

a. La prueba teórica escrita tendrá un puntaje máximo de 20 puntos;
b. La exposición oral práctica tendrá un puntaje máximo de 20 puntos; y,
c. La exposición del proyecto de investigación tendrá un puntaje máximo de 20 puntos.

Cuando el concurso se realice para un miembro del personal académico auxiliar o agregado, no se calificará la exposición del proyecto de investigación y, en ese caso, la prueba teórica escrita y la exposición oral práctica tendrán un puntaje máximo de 30 puntos cada una.

Art. 46. Desarrollo de la prueba teórica escrita.- Para el desarrollo de la prueba teórica escrita la Subdecana o Subdecano de la Unidad Académica requirente, con el apoyo de la Coordinación de la Carrera y en coordinación con la Dirección Académica, elaborará el banco de preguntas, el cual será entregado a la Comisión para que ésta defina cuántas y cuáles se aplicarán.

La prueba teórica escrita tendrá una duración máxima de una hora y se rendirá el día y hora determinado por la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición. La prueba escrita versará sobre los contenidos del área de conocimiento objeto del concurso.

Terminada la prueba, la Comisión procederá de inmediato a calificarla de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en las bases de cada concurso. Este resultado y el tema de exposición oral o la demostración práctica, dependiendo de la naturaleza del concurso, se notificará a los participantes, en el término máximo de cuarenta y ocho horas luego de haber terminado la calificación de todas las pruebas.

Art. 47. Habilitante para la siguiente prueba.- En los concursos para profesores titulares auxiliares y agregados, las y los participantes que sumadas la fase de méritos y la prueba teórica escrita no alcanzaren, por lo menos, el puntaje de cuarenta (40), no podrán pasar a rendir la exposición oral práctica y serán descalificados del concurso.

Igual ocurrirá en los concursos para profesores titulares principales si no alcanzaren, al menos, el puntaje de treinta (30) en la suma de sus calificaciones hasta esta etapa.

Art. 48. Desarrollo de la exposición oral práctica.- La exposición oral práctica consistirá en la impartición de uno de los temas del programa académico del área de conocimiento objeto del concurso y tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco minutos, de los cuales treinta minutos serán para la exposición y los quince restantes para preguntas relacionadas con el tema, de parte de la Comisión o de los estudiantes asistentes.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

El día y la hora señalados para el efecto, previo a la exposición oral, las y los participantes presentarán a la Comisión por escrito su plan de clase, en el formato que se deberá entregar para el efecto. La exposición oral se efectuará, preferentemente, ante un salón de clases con máximo veinte estudiantes de la carrera, seleccionados por el Subdecanato de la Unidad Académica requirente.

Las exposiciones se recibirán en jornada continua, en orden de inscripción de los concursantes y se regirá por los criterios de evaluación determinados en las bases de cada concurso. De todo lo actuado se dejará constancia en el acta.

La nota final se determinará en base al promedio de las calificaciones establecidas por los miembros de la Comisión. Este resultado se comunicará a las y los participantes inmediatamente de haber terminado su exposición, para lo cual, la Comisión podrá solicitar un máximo de quince minutos para su deliberación.

Art. 49. Desarrollo de la exposición del proyecto de investigación.- La exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado el concursante, se efectuará luego de haberse realizado la exposición oral práctica, en el día y hora señalado por la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.

La exposición durará treinta minutos y se podrá extender otros treinta minutos adicionales para responder preguntas de la Comisión. De igual manera se realizarán en jornada continua, en orden de inscripción y la nota final se determinará en base al promedio de las calificaciones establecidas por los miembros de la Comisión, cuyo resultado se comunicará a las y los participantes inmediatamente de haber terminado su exposición, pudiendo solicitar un máximo de veinte minutos para la deliberación.

Art. 50. Notificación de resultados.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, luego de evacuado todo el procedimiento, deberá elaborar un Informe Final de Resultados que contendrá los resultados y puntajes finales del concurso.

Dicho informe deberá ser notificado al Consejo Universitario y a las y los aspirantes para que puedan ejercer su derecho a la impugnación.

SECCIÓN SEXTA
ETAPA DE IMPUGNACIONES

Art. 51. Del Tribunal de Impugnaciones.- Para efectos de que los concursantes puedan ejercer su derecho a la impugnación de los resultados del concurso, se conformará un Tribunal de Impugnaciones integrado por tres miembros designados por el Consejo Universitario, que deberán ser diferentes a los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición.

Actuará como Secretaria o Secretario Ad-Hoc del Tribunal de Impugnaciones una servidora o servidor designado por la Presidenta o Presidente del Tribunal, siempre que no haya intervenido anteriormente, quien deberá cumplir las mismas funciones que las establecidas para el Secretario de la Comisión de Evaluación del concurso.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

Art. 52. Impugnación ciudadana.- En esta etapa se podrá ejercer el derecho a la impugnación ciudadana, siempre que se fundamente en alguna de las expresas prohibiciones de los servidores públicos en general, demostrando documentadamente su impugnación. Las y los denunciantes serán civil y penalmente responsables en caso de acusaciones maliciosas o temerarias.

Art. 53. Plazos de impugnación.- Las impugnaciones de las y los aspirantes podrán ser presentadas dentro del término de diez días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados del concurso por parte de la Comisión. Las impugnaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General de la UTMACH para ser puestas en conocimiento del Tribunal de Impugnaciones, quién deberá resolverlas en el término máximo de veinte (20) días.

Art. 54. Resolución del Tribunal.- El Tribunal de Impugnaciones deberá emitir su resolución motivada sobre las impugnaciones planteadas. Dicha Resolución deberá ponerse en inmediato conocimiento del recurrente y del Consejo Universitario mediante notificación, y no será susceptible de nuevas impugnaciones en la vía administrativa.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS GANADORES DEL CONCURSO

Art. 55. De la vinculación del personal académico titular.- En caso de no haber ninguna impugnación o, según corresponda, luego de evacuada la etapa de impugnaciones, se determinará la ganadora o ganador del concurso y corresponderá al Consejo Universitario notificar el resultado a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y de la posesión del cargo.

La ganadora o ganador del concurso tendrá un término máximo de quince días contados a partir de dicha notificación, para presentar los documentos originales o copias certificadas, según el caso, que acrediten el cumplimiento de sus requisitos.

De no hacerlo en el término establecido en el presente Reglamento, se eliminará del concurso y se declarará ganador a quien haya ocupado el segundo lugar en el puntaje, quien deberá ser notificado para que presente sus documentos en el mismo término. De persistir el problema, se considerará a quien le siga en el puntaje, siempre y cuando no incurra en causal de declaración de desierto del concurso.

En ningún caso se declarará ganador a quien no haya alcanzado, por lo menos, setenta (70) puntos en su calificación final.

Art. 56. Del caso de empate en puntajes.- En el caso de que se presentare un empate en la nota final del concurso entre dos o más aspirantes, se declarará triunfadora o triunfador a quien haya demostrado estar en alguna de las condiciones de acción afirmativa establecidas en el presente Reglamento.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

De persistir el empate, para determinar el ganador se deberá seguir el siguiente orden: primero, a quién haya obtenido el mayor puntaje en la calificación de la prueba teórica escrita; segundo, la mayor calificación de la exposición oral práctica; y, tercero, y como última forma de desempate, se preferirá a quién haya obtenido el mayor puntaje en la fase de méritos.

Cuando se trate de empate en un concurso para profesores titulares principales de la Universidad, en primer lugar se observará el mayor puntaje obtenido en la exposición del proyecto de investigación. Si persistiere el empate, se procederá conforme lo establecido en el inciso anterior de este artículo.

Art. 57. Sobre los concursos desiertos.- El Consejo Universitario, por recomendación de la Comisión de Evaluación, podrá declarar desierto el concurso de merecimientos y oposición en los siguientes casos:

1. Si, en los plazos establecidos en las Bases, no existieren aspirantes;
2. Si, en la fase de méritos, todos los participantes son declarados no idóneos;
3. Si, sumada la fase de méritos y la prueba escrita de la fase de oposición, todos los aspirantes obtuvieran un calificación inferior a 40 puntos;
4. Si, en la fase de oposición, todos los aspirantes obtuvieran una calificación inferior a 20 puntos;
5. Si, sumadas ambas fases, ningún concursante alcanza por lo menos un puntaje de 70 puntos; y,
6. Si, el concurso de merecimientos y oposición no concluye en el plazo máximo de dos meses determinado en el presente Reglamento.

Además, el concurso podrá ser declarado insubsistente por decisión motivada del Consejo Universitario, si conviniere para los intereses de la Institución, sin que fuere necesaria la recomendación de la Comisión de Evaluación para los Concursos de Merecimientos y Oposición, hasta antes de la fase oposición.

CAPÍTULO IV
SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

SECCIÓN PRIMERA
DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Art. 58. Modalidad de contratación.- De conformidad como lo establezca el Consejo de Educación Suprior, el personal académico no titular podrá vincularse a la Universidad Técnica de Machala bajo la modalidad de:

a) Contratos por servicios ocasionales;
b) Nombramientos provisionales;
c) Nombramientos a plazo fijo; y,
d) Excepcionalmente, contratos por servicios profesionales o técnicos especializados sin relación de dependencia.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

Para la contratación de docentes e investigadores invitados extranjeros, se observará la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con la disposición general séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Art. 59. Selección del personal académico ocasional.- El proceso de selección es el conjunto de actividades que aplica métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico ocasional no titular de la Universidad Técnica de Machala. Se desarrollará bajo los principios de publicidad, transparencia, justicia, igualdad y no discriminación.

Art. 60. Convocatoria.- El proceso de selección se inicia con la convocatoria que deberá realizar la UTMACH a través de su portal web y, al menos, dos medios de comunicación impresa de difusión provincial.

La convocatoria incluirá de manera clara las fechas de inicio y cierre del proceso, requisitos generales e institucionales, áreas del conocimiento o asignaturas, tiempo de dedicación requerido y remuneración mensual unificada.

Art. 61. De la Comisión Seleccionadora.- La Comisión Seleccionadora será responsable de dirigir la ejecución del proceso de selección, resolver sobre aspectos no previstos en el procedimiento y expedir los informes técnicos y las actas con los resultados parciales y finales. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, quien la presida tendrá voto dirimente. La Comisión estará integrada por:

a) La Vicerrectora o Vicerrector Académico, o su delegado, quien la presidirá;
b) La Decana o Decano de la Unidad Académica requirente; y,
c) La Subdecana o Subdecano de la Unidad Académica requirente.

Además, podrá participar un estudiante como veedor del proceso de selección, siempre que demuestre tener un promedio igual o superior a ocho punto cincuenta (8.50) o su equivalente.

En caso de que alguno de los miembros tenga vinculación conyugal, unión de hecho o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los aspirantes, deberá excusarse por escrito de integrar esta Comisión, debiendo ser reemplazado de forma inmediata por la persona que designe la Vicerrectora o Vicerrector Académico.

Actuará como Secretaria o Secretario Ad-Hoc un delegado de la Unidad de Administración del Talento Humano.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

Art. 62. Parámetros de Selección.- La Comisión Seleccionadora deberá elaborar un informe que determine las candidatas y candidatos elegibles tomando en cuenta los siguientes parámetros de selección:

a) Experiencia.- Entendiéndose como tal a la experiencia que acredite en el ejercicio de su profesión, así como en el ejercicio de la cátedra universitaria;
b) Formación.- Entendiéndose como tal a la formación especializada en el área a fin a su profesión a través de cursos, seminarios y, de manera especial, en la formación de cuarto nivel.
c) Publicaciones relevantes.- Entendiéndose como tal a las publicaciones de obras relacionadas al área a fin a su profesión y a la cátedra que aspira, así como artículos con el mismo contenido científico publicados en revistas indexadas u otros similares.
d) Otros méritos.- Como certificados de investigación científica y/o excelencia académica, ponencias, posters, condecoraciones académicas, reconocimientos u otros similares.

El Informe será remitido a la Rectora o Rector para su decisión como Autoridad Nominadora.

Art. 63. Selección de la máxima autoridad.- Una vez conocido el Informe de la Comisión Seleccionadora, siempre y cuando se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestaria, la Rectora o Rector dispondrá a la Unidad de Administración del Talento Humano la elaboración del respectivo contrato o nombramiento provisional o de plazo fijo, según corresponda.

Las seleccionadas y seleccionados serán notificados a la dirección electrónica que hayan señalado para el efecto, debiendo presentar toda la documentación que certifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación.

Art. 64. De la contratación emergente.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, cuando exista la necesidad urgente de contratar a un miembro del personal académico no titular, la Rectora o Rector lo podrá hacer sin la necesidad de haber agotado el procedimiento descrito anteriormente, únicamente con la certificación de disponibilidad presupuestaria y el requerimiento motivado de la Unidad Académica.

Art. 65. Del personal académico invitado y honorario.- Para la vinculación del personal académico invitado y honorario, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y siempre que se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestaria, la Rectora o Rector dispondrá su contratación mediante Resolución.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

TÍTULO III
ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I
ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Art. 66. Definiciones.- Para efectos del escalafón del profesor e investigador de la Universidad Técnica de Machala, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Escalafón.-** El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la UTMACH, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.
b) **Ingreso al escalafón.-** Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.
c) **Categoría.-** Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías
d) **Nivel.-** Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.
e) **Grado escalafonario.-** Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

Art. 67. * Escalafón y escala remunerativa del personal académico.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de la UTMACH son los siguientes:

CATEGORÍA: PROFESOR TITULAR PRINCIPAL			
DEDICACIÓN	**NIVEL**	**GRADO**	**ESCALA REMUNERATIVA**
Tiempo Completo	3	8	$ 5.120,00
	2	7	$ 4.550,00
	1	6	$ 3.790,00
Tiempo Medio	3	8	$ 2.560,00
	2	7	$ 2.275,00
	1	6	$ 1.895,00
Tiempo Parcial	3	8	$ 1.536,00
	2	7	$ 1.365,00
	1	6	$ 1.137,00

CATEGORÍA: PROFESOR TITULAR PRINCIPAL INVESTIGADOR			
DEDICACIÓN	**NIVEL**	**GRADO**	**ESCALA REMUNERATIVA**
Tiempo Completo	3	8	$ 5.120,00
	2	7	$ 4.550,00
	1	6	$ 3.790,00

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

CATEGORÍA: PROFESOR TITULAR AGREGADO			
DEDICACIÓN	**NIVEL**	**GRADO**	**ESCALA REMUNERATIVA**
Tiempo Completo	3	5	$ 3.370,00
	2	4	$ 3.145,00
	1	3	$ 2.808,00
Tiempo Medio	3	5	$ 1.685,00
	2	4	$ 1.572,00
	1	3	$ 1.404,00
Tiempo Parcial	3	5	$ 1.011,00
	2	4	$ 943,50
	1	3	$ 842,40

CATEGORÍA: PROFESOR TITULAR AUXILIAR			
DEDICACIÓN	**NIVEL**	**GRADO**	**ESCALA REMUNERATIVA**
Tiempo Completo	2	2	$ 2.496,00
	1	1	$ 2.080,00
Tiempo Medio	2	2	$ 1.248,00
	1	1	$ 1.040,00
Tiempo Parcial	2	2	$ 748,00
	1	1	$ 624,00

*** Reformado en primera y en segunda discusión mediante resoluciones Nos. 117/2016 y 136/2016 de marzo 18 y 24 del 2016, respectivamente; modificado con resolución Nro. 330/2016; y, modificado en diciembre 8 de 2016, mediante resolución No. 626/2016.**

CAPÍTULO II
DE LAS REMUNERACIONES

SECCIÓN PRIMERA
REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 68. Remuneraciones del personal académico titular.- Las remuneraciones del personal académico titular de la UTMACH se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en este Reglamento.

Art. 69. Del tiempo medio y del tiempo parcial.- Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente. Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial, se multiplicará por 0,30 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Art. 70. Del personal académico no titular.- Para establecer la remuneración del personal académico no titular se deberán atender las reglas que dicte el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

SECCIÓN SEGUNDA
REMUNERACIÓN DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

Art. 71. Remuneraciones de las autoridades académicas.- La escala remunerativa de las Autoridades Académicas de la UTMACH se rige de acuerdo con la siguiente tabla:

AUTORIDADES	ESCALA REMUNERATIVA
Rectora o Rector	$ 6.122,00
Vicerrectora o Vicerrector Académico	$ 5.566,00
Vicerrectora o Vicerrector Administrativo	$ 5.566,00
Decanas y Decanos	$ 5.009,00
Subdecanas y Subdecanos	$ 4.174,00
Directora o Director del Centro de Postgrados	$ 4.174,00
Directora o Director del Centro de Investigaciones	$ 4.174,00

Cuando alguno de los cargos de autoridad académica sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la UTMACH que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida. Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.

SECCIÓN TERCERA

ESCALAFON Y ESCALAS REMUNERATIVAS DELPERSONAL DE APOYO ACADEMICO.

Art. 72. Ingreso al Escalafón y Categorías.- Se ingresa al. escalafón de la carrera de personal de apoyo académico tras haber ganado el respectivo concurso de méritos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal de apoyo puede ingresar en el escalafón. La Universidad Técnica de Machala reconoce cinco categorías: Personal de apoyo 1, 2, 3, 4 y 5. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Art. 73. Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico. – Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal de apoyo académico de la Universidad Técnica de Machala, con excepción de los ayudantes de cátedra e investigación, son los siguientes:

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

PERSONAL DE APOYO				
GRUPO OCUPACIONAL	**CATEGORIA**	**NIVEL**	**GRADO**	**RMU**
PERSONAL DE APOYO 5	Técnico Docente para la Educación Superior 2	5	5	**1212**
PERSONAL DE APOYO 4	Técnico Docente para la Educación Superior 1	4	4	**1100**
PERSONAL DE APOYO 3	Técnico de Investigación	3	3	**1000**
PERSONAL DE APOYO 2	Técnico de Laboratorio	2	2	**986**
PERSONAL DE APOYO 1	Técnico Docente de Artes	1	1	901

- *Reformado con resolución N° 451/2017 en sesión de Consejo Universitario de fecha 06 de septiembre de 2017.*

Art. 74. Retribución a los ayudantes de cátedra y de investigación.- La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se regirá por las mismas reglas que definen las prácticas pre-profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico. Quien la ejerza podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre-profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas de postgrado.

CAPÍTULO III
PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UTMACH

Art. 75. Órgano encargado de la promoción.- El órgano encargado de la promoción del personal académico titular será el Consejo Académico Universitario, presidido por la vicerrectora o Vicerrector Académico, el cual realizará los procesos de promoción del personal académico titular, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

Art. 76. De los requisitos para la promoción.- Los requisitos para la promoción entre niveles, grados y categorías del personal académico titular de la UTMACH, serán aquellos que determine el Consejo de Educación Superior en la normativa pertinente.

Art. 77. Estímulos.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de la UTMACH, los que determine el Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior.

TÍTULO IV
EVUALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I
DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL

Art. 78. De la evaluación.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de la UTMACH. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica.

Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la UTMACH garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Art. 79. Instrumentos y procedimiento de evaluación integral.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por el Vicerrectorado Académico en coordinación con la Dirección Académica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño de la UTMACH.

Art. 80. Componentes y Ponderación.- Los componentes de la evaluación integral son:

1. Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
2. Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la UTMACH.
3. Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

Así mismo, la ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

1. Para las actividades de docencia: autoevaluación 20%; coevaluación de pares 20% y de directivos 20%; y heteroevaluación 40%.
2. Para las actividades de investigación: autoevaluación 20%; coevaluación de pares 50% y de directivos 30%.
3. Para las actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación 20%; coevaluación de pares 20%, directivos 40%; y heteroevaluación 20%.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Art. 81. Actores de la evaluación integral.- Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes.

Los actores del proceso de la coevaluación son de dos tipos:

1. Para las actividades de docencia e investigación:
   a) Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior y titulación que el evaludado; y,

   b) La Subdecana o Subdecano, o su delegado, de cada Unidad Académica.
2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por pares y otra por el personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos una categoría superior al evaluado, con excepción de quienes posean el máximo nivel escalafonario.

Art. 82. Recurso de apelación.- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el Consejo Universitario en el término de diez días desde la notificación. Dicho órgano, en el término máximo de veinte días, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

CAPÍTULO II
DEL PERFECCIONAMIENTO

Art. 83. Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, la UTMACH elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Para acceder a los programas de perfeccionamiento, se considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas postdoctorales.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Consejo Universitario de conformidad con el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Art. 84. Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO V
MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO

Art. 85. De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la UTMACH podrá conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras.
El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. El órgano que concederá las licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos será el Consejo Universitario. En los casos en que se efectúen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones de la institución de acogida.

Art. 86. Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, la UTMACH concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente);
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

TÍTULO VI
DE LA CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 87. Causas de cesación del personal académico.- El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo, se contemplará además lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público. Adicionalmente, el personal académico titular será destituido cuando haya obtenido:

1. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento.
2. Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.

El procedimiento será el establecido para las faltas muy graves en el Reglamento de Sanciones, respetando las garantías del debido proceso.

Art. 88. Monto máximo de indemnización o compensación.- La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por una o más instituciones públicas, que reciba el personal académico por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

Art. 89. De las compensaciones por jubilación.- La compensación a la que tengan derecho los miembros del personal académico por concepto de su jubilación, se calculará conforme las reglas dictadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El porcentaje destinado a los gastos de funcionamiento administrativo y de personal no docente, exceptuando el gasto destinado al personal técnico docente, no podrá exceder del 35 por ciento del presupuesto total de la UTMACH, excluyendo los gastos de inversión.

Además que, del total de profesores e investigadores que conforman el personal académico, al menos el 80% deberá tener la calidad de titular o invitado.

SEGUNDA.- El título de especialización de los profesionales de medicina y odontología, así como la dirección de trabajos de titulación en ese nivel de formación, será considerado suficiente para cumplir con los requisitos de contar con título de maestría y dirección de tesis de maestría que se contemplan en este Reglamento para el ejercicio de la docencia e investigación. Se excluye de este reconocimiento a los especialistas de hecho o similares.

De igual manera, en el caso de especializaciones médicas u odontológicas, que cuenten con un número de hasta 10 estudiantes, el coordinador, director o similar, podrá vincularse a la institución como docente titular a medio tiempo, para realizar actividades de dirección o gestión académica en dicha especialización.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

TERCERA.- El personal académico que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación, en la misma UTMACH u otra institución de educación superior, en calidad de profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación, nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión, y docencia en planes de contingencia, tendrá derecho a percibir honorarios por su trabajo. Igual derecho tendrá cuando realice actividades académicas en cursos de postgrado y participe en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la institución de educación superior.

CUARTA.- Excepcionalmente, previa justificación de la Unidad Académica respectiva, el personal académico con dedicación a tiempo parcial podrá impartir de 2 hasta 9 horas semanales de clase, debiendo completar el tiempo de su dedicación determinado en el presente Reglamento.

QUINTA.- Durante el desarrollo de los concursos de merecimientos y oposición, los asuntos no contemplados en este Reglamento serán solucionados por la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición; sin embargo, la Comisión deberá observar el orden jerárquico normativo vigente en el país, de manera que en ausencia de normas del Reglamento deberán aplicarse otras normas que de ser jerárquicamente superiores, tienen prelación en su aplicación.

Los aspirantes tienen la obligación de presentarse a todas las etapas de la fase de oposición del concurso, en la fecha y hora establecida en el cronograma del concurso, de no hacerlo quedarán fuera del mismo.

Por otro lado, con la finalidad de cumplir con el requisito de la presentación del certificado de no tener ningún impedimento para el ejercicio de un cargo público emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, cuando registre prohibición por mantener deudas en mora con instituciones del Estado, para continuar en el concurso, se podrá justificar de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Además, en caso de que la o el postulante para personal académico auxiliar o agregado posea título de Doctorado PhD o su equivalente en el área afín al concurso, reconocido por la SENESCYT, pasará la fase de méritos con el máximo puntaje establecido en este primera fase, excepto para ser miembros del personal académico titular principal, donde se estará a lo dispuesto por el Consejo Universitario en las Bases del Concurso.

SEXTA.- Las y los estudiantes podrán participar como veedores en todo el desarrollo de los concursos de merecimientos y oposición, siempre que hayan aprobado las asignaturas relacionadas al concurso con promedio igual o superior a ocho (8), o su equivalente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El personal académico que actualmente se encuentre vinculado a la UTMACH, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales y no acredite título de maestría debidamente registrado en la SENESCYT podrá prestar sus servicios ocasionales hasta el cumplimiento del plazo determinado por el Consejo de Educación Superior.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

Dicho personal sólo podrá vincularse a la Institución a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular, en el cual se le otorgará un puntaje adicional equivalente al diez por ciento en la fase de méritos por haber prestado sus servicios a la Universidad Técnica de Machala, siempre que registre la prestación de sus servicios, al menos, durante tres (3) periodos académicos en los últimos tres (3) años anteriores al concurso. Estos contratos se mantendrán vigentes hasta la conclusión del concurso.

SEGUNDA.- Una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el Consejo Universitario de la UTMACH, en un plazo máximo de quince días, designará una o varias Comisiones Especiales de Ubicación del Personal Académico en el nuevo escalafón, conformada por tres personas y presididas por el Rector o su delegado que, además, deberán incluir un miembro del personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto.

Esta Comisión Especial elaborará un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento, y se le concede una prórroga de plazo de treinta (30) días, contados a partir de la aprobación de las últimas reformas de este Reglamento, para emitir el informe de ubicación.

Para la emisión del informe de ubicación, la Comisión deberá atender las reglas transitorias contenidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los Informes de Ubicación serán conocidos y aprobados por el Consejo Universitario, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular, luego de lo cual podrán ejercer su derecho a la impugnación a fin de que el Consejo resuelva en última y definitiva instancia.

TERCERA.- El 12 de octubre de 2017, la UTMACH deberá contar con la totalidad de su personal académico titular con la titulación respectiva de acuerdo a este Reglamento.

En función de esta disposición y de la planificación institucional se deberán ejecutar planes de retiro voluntario con indemnización, compra de renuncia con indemnización o supresión de partidas de los miembros del personal académico.

CUARTA.- La vinculación de ayudantes de cátedra o investigación se realizará luego de la correspondiente planificación. El Consejo Universitario deberá aprobar dicha vinculación.

QUINTA.- Hasta que se reforme el Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño Docente de la Universidad Técnica de Machala, sus normas se deberán entender en todo lo que no se oponga al presente Reglamento.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

SEXTA.- Una vez que las reformas del personal de apoyo académico de la Universidad Técnica de Machala hayan sido aprobadas, al amparo del Art. 146 literal f) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, se deberán dar por terminados todos los contratos de profesores ocasionales 2

- *Reformado con resolución N° 451/2017 en sesión de Consejo Universitario de fecha 06 de septiembre de 2017.*

*** SEPTIMA. -** Hasta que se parametrice la denominación de los puestos en el Ministerio de Finanzas, los contratos que se soliciten se los realizará con la denominación de Técnico Docente, los mismos que deberán dentro del contrato ser diferenciados por las actividades que realicen y las remuneraciones que perciban.

*Reformado con resolución No. 591/2017 en sesión de Consejo Universitario de octubre 24 de 2017.

NORMA SUPLETORIA

En todo aquello no contemplado en el presente Reglamento, se estará a lo que resuelva el Consejo Universitario o, como reglas generales, el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese cualquier reglamento, resolución y demás normativa institucional que se oponga al presente Reglamento.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, fue aprobado por Consejo Universitario en primera instancia, en sesión del 20 de febrero del 2014 con resolución N° 046/2014; y en segunda y definitiva aprobación en sesión del 10 de marzo y continuada el 11 de marzo de 2014, con resolución N° 72/2014; reformado en primera y en segunda instancia, mediante resoluciones Nos. 325/2014 de octubre 3 del 2014 y 334/2014 de octubre 14 de 2014, respectivamente; y, reformado integralmente en primera y en segunda discusión en sesiones realizadas en julio 31 y agosto 18 del 2015, mediante resoluciones Nos. 425/2015 y 441/2015, en su orden; y, reformado en su artículo No.62 en primera y en segunda discusión, en las sesiones de marzo 18 y 24 del 2016, mediante Resoluciones Nos. 117/2016 y 136/2016; modificada con resolución Nro. 330/2016, respectivamente.; y, modificada en diciembre 8 de 2016, mediante resolución No. 626/2016, reformado parcialmente en primera instancia en sesión extraordinaria de fecha 1 de septiembre de 2017, con resolución N° 449/2017, e y en segunda instancia en sesión ordinaria del 06 de septiembre de 2017 con resolución N° 451/2017; y, nuevamente reformado mediante resoluciones Nos. 587/2017 y 591/2017 de octubre 20 y 24 de 2017, respectivamente.

Dra. Leonor Illescas Zea
SECRETARIA GENERAL

Jessy

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

Control de Cambios

VERSION	FECHA	CAMBIO	RESPONSABLE
1	2014/03/10-11	VERSION ORIGINAL	CONSEJO UNIVERSITARIO
2	2014/10/14	REFORMA	CONSEJO UNIVERSITARIO
3	2015/08/18	REFORMA INTEGRAL	CONSEJO UNIVERSITARIO
4	2016/03/24	REFORMA ART.62	CONSEJO UNIVERSITARIO
5	2016/07/29	MODIFICADA ART. 62	CONSEJO UNIVERSITARIO
6	2016/12/08	MODIFICADA ART 62 CORRECCION GRADOS.	CONSEJO UNIVERSITARIO
7	2017/09/06	REFORMA PARCIAL	CONSEJO UNIVERSITARIO
8	2017/10/24	INCLUIR DISPOSICION TRANSITORIA SEPTIMA	CONSEJO UNIVERSITARIO

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364